

CONCEPTO 12065 DE 2005

(agosto 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

Señor

CARLOS E. FANDIÑO

Diagonal 51 Sur No. 59 B –16

Barrio Rincón de Venecia

Bogotá.

ASUNTO: CONSULTA.

Mediante comunicación enviada a esta Dirección, nos comenta que laboró en la Empresa Intercontinental de Aviación, la cual actualmente se encuentra en liquidación y afronta ante el ISS, proceso de jurisdicción coactiva para recuperación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

En aras de lo expuesto solicita la aplicación de títulos a pensión y su desvinculación al ISS, ya que por motivo de vinculación a un nuevo empleo y afiliación al Sistema de Salud del Régimen Subsidiado “Sisben.”

Ciertamente no es clara la consulta, sin embargo inferimos que su preocupación es que la recuperación de dineros se aplique en primer lugar a las cotizaciones de pensión, y en segunda instancia que se desvincule de la EPS ISS, toda vez que en virtud de su nuevo empleo, usted va aplicar en el Régimen Subsidiado.

Sea lo primero concretar que dentro del proceso de jurisdicción coactiva, no es el Instituto, quien determina la aplicabilidad de los aportes, estos se imputan de acuerdo con las autoliquidaciones presentadas por el Liquidador. En todo caso cuando se debe capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se le impute a capital; de conformidad con lo previsto en el artículo [1653](#) del Código Civil.

En todo caso la forma del pago la determina el liquidador se le convenga pagar por período o pagar por clase de aporte esto es si se paga en orden cronológico los períodos adeudados todos los aportes, o si por el contrario determina pagar primero pensiones luego salud y por último riesgos profesionales el orden no altera el proceso

De otra parte en relación con la afiliación al SISBEN, el artículo [157](#) de la Ley 100 de 1993, determina el tipo de participantes en el Sistema General de Seguridad Social en salud y establece que todo Colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al

régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

Serán afiliados al Sistema mediante el régimen contributivo las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionado y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al Sistema mediante las normas del régimen contributivo.

Igualmente serán afiliados al Sistema a través del régimen subsidiado la personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización, es decir la población pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana y sus familias; las cuales serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y posparto y período de lactancia, las madres comunitarias, la mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, lo menores en situación irregular, lo enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos. Las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros, de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.

Y los participantes vinculados que son personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen e subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de salud que prestan la instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.

Por último, cuando el afiliado al sistema general de salud, se encuentra en mora debe a efectos de levantar la suspensión, pagar por todos los períodos atrasados a la Entidad Promotora de salud la cual brindará atención inmediata de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo [57](#) del Decreto 806 de 1998.

Así las cosas, aclarado el punto de que el Instituto no determina la aplicación de las consignaciones que por título judicial se hace a los aportes adeudados a la seguridad social por parte de la EMPRESA INTERCONTINENTAL DE AVIACIÓN, toda vez que la misma la determina el liquidador, en armonía con la normatividad enunciada forzosamente es concluir que consideramos no viable su afiliación al régimen subsidiado en razón que tiene un nuevo vínculo laboral que le permite continuar afiliado al régimen contributivo una vez se cancelen los aportes e intereses de los períodos que se encuentren en mora.

En los anteriores términos consideramos hemos dado respuesta a su consulta, sobre la cual preciso aclarar que ésta tiene los alcances determinados en el artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo, en el sentido de que nuestro concepto no compromete la responsabilidad de la entidad y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional.

C.C. Dr. EDGAR MAURICIO PARRA BONILLA

Jefe Unidad de Procesos

Señor PEDRO MARIA RAMIREZ CHAUX

Carrera 24 No. 41 – 58 Barrio La Soledad.

Preparó: MARIA DEL PILAR CUERVO HERNÁNDEZ

Revisó: RUTH ALEYDA MINA GARCIA

RAD: P –147 –54

2005-04-20



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

